



Procuración General de la Nación

Resolución PGN 67/2019.

Buenos Aires, 14 de agosto de 2019.

VISTOS:

Los CUDAP:EXP-MPF:2425/2018 y 1930/2019, lo dispuesto en la resolución PGN 70/2018 y las leyes 24.946 y 27.148;

Y CONSIDERANDO QUE:

Mediante resolución PGN 70/2018 se creó la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo (SAIT), entre cuyas funciones se encuentra el estudio de las condiciones que favorecen a la propagación del extremismo violento que conduce al terrorismo, así como las distintas formas que éste puede adoptar y la generación de programas que aumenten tanto la capacidad de prevención general como la de respuesta ante incidentes terroristas.

Las medidas para contrarrestar este fenómeno delictivo, entre ellas el intercambio de información (de conformidad con el Pilar II de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, las resoluciones 1373, 1456, 2129 y los puntos 4 y 9 de la resolución 2322 del Consejo de Seguridad, entre otras) deben darse en el marco de una estrategia sostenida con la participación y colaboración activa de las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, a fin de favorecer los esfuerzos destinados a una prevención eficaz y a la elaboración de soluciones integrales que mejoren la coordinación interna y con otros organismos del Estado que abordan esta misma temática desde el ámbito de sus propias competencias.

La adopción de un tratamiento proactivo en el sentido indicado, permitirá dotar a los operadores del sistema judicial de mejores herramientas que ayuden a la oportuna detección, interrupción y respuesta al fenómeno criminal del terrorismo y el extremismo violento, en línea con las obligaciones que impone el derecho internacional de los derechos humanos, la Constitución Nacional y demás leyes nacionales.

En ese marco, resulta de particular relevancia que el órgano especializado en la materia (SAIT) cuente con información concreta de todos aquellos casos vinculados a su temática específica para desarrollar mejor su tarea. Tales insumos resultan imprescindibles para lograr una contextualización general de distintos hechos que tomados y analizados aisladamente, podrían perder su verdadera y real dimensión. A ello debe agregarse que una visión abarcativa de todas las causas investigadas por los señores fiscales en territorio nacional permitirá, eventualmente, detectar patrones estructurales, modus operandi o simplemente vincular hechos entre sí que difícilmente puedan advertirse si son tratados individualmente. De esta manera se podrán construir lineamientos sobre el fenómeno y planificar líneas de acción que hagan más eficiente la acción institucional.

En efecto, el estudio de las formas y manifestaciones que asume el terrorismo internacional se encuentra en consonancia con lo previsto en la resolución 2395 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que ha instado a la adopción de un enfoque basado en los riesgos que reconozcan las deficiencias existentes, las nuevas amenazas, las tendencias y los acontecimientos mundiales, al tiempo que alienta la elaboración de estrategias institucionales de lucha contra el terrorismo amplias e integradas.

Todo ello sin lugar a dudas, va a contribuir a que se reduzcan las condiciones que propiciarían la ocurrencia de ataques y/o sus modos de financiamiento; a aumentar el conocimiento de las posibles vinculaciones que existen con la delincuencia organizada transnacional y, finalmente, a cooperar para la elaboración de una respuesta más eficaz de la justicia penal en el marco de un estado de derecho.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades previstas en las leyes 24.946 y 27.148;

RESUELVO:

I- INSTRUIR a los señores fiscales federales y nacionales para que, al efectuar el requerimiento de instrucción (artículo 188 del CPPN) o al iniciar la investigación previa a la formalización (artículo 253 del CPPF), comuniquen por correo electrónico, a la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo (sait@mpf.gov.ar) de esta Procuración General,

PROTOCOLIZACION
FECHA: 19/8/19
ROBERTO RAMÓN FIGUELME
PROSECRETARIO LETRADO




Procuración General de la Nación

todos aquellos sumarios o legajos iniciados por los delitos previstos en los artículos 41 quinquies, 213 bis y 306 del Código Penal de la Nación, así como también de las contingencias procesales que tengan implicancia en la acción penal o en el avance del proceso.

II- A los efectos del artículo anterior deberá precisarse:

- a) Fiscalía interviniente y número de causa o legajo;
- b) Juzgado y Secretaría actuante, en caso de corresponder;
- c) Fecha de inicio del sumario o legajo;
- d) Breve descripción del hecho;
- e) Calificación legal;
- f) Nombre y apellido de los imputados/procesados o acusados.

III- Protocolícese, hágase saber y oportunamente, archívese.


EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino